



Riohacha D. T. C., 1 de diciembre de 2.021

Proceso:	VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	INGRID ELIZABETH PÉREZ GÓMEZ (Q.E.P.D.) DELIO DE JESÚS RÍOS CUELLAR Y OTROS
Demandados:	LUIS ENRIQUE PÉREZ MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el abogado DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, mediante memorial radicado en la secretaria de este despacho el día dos (2) diciembre de dos mil diecinueve (2.019) presento escrito de sustitución de poder al abogado ALFREDO NÚÑEZ PENA, no siendo procedente como quiera que en el presente asunto existió una sucesión procesal por el fallecimiento de la demandante INGRID ELIZABETH PÉREZ GÓMEZ (Q.E.P.D.) y los sucesores procesales otorgaron poder a la abogada MARÍA ENMA TRUJILLO GÁMEZ, por lo que entiende esta agencia judicial que tácitamente se revocó el poder al abogado DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, en consecuencia, este despacho negara solicitud de sustitución procesal.

De igual manera, observa esta agencia que los señores ALI DE JESÚS RÍOS PÉREZ, BENJAMÍN ELÍAS PÉREZ Y LILIBETH ISABEL RÍOS PÉREZ, han otorgado poder especial al abogado ALFREDO NÚÑEZ PEÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 12.575.302 y tarjeta profesional 12.984 del Consejo superior de la Judicatura, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., por lo que se procederá a reconocer personería jurídica como apoderado de los señores ALI DE JESÚS RÍOS PÉREZ, BENJAMÍN ELÍAS PÉREZ Y LILIBETH ISABEL RÍOS PÉREZ.

En similar sentido, obra en el expediente memorial de sustitución de poder especial del abogado KELVIN YAMIR PÉREZ PINTO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora ELIDILIS PINTO MEJÍA, quien actúa como poseedora del inmueble, en favor del también abogado MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía 5.153.148 y tarjeta profesional 41.656 del Consejo superior de la judicatura.

*Gtz.Ro*



Adicionalmente, avizora este despacho que no se han fijado honorarios al perito evaluador señor EVERT DARÍO BRUGES PINTO, designado mediante auto del diez (10) de abril de dos mil veinte (2.020) razón por la cual procederá a fijar honorarios por los servicios prestado a cargo de la parte demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta el abogado ALFREDO NÚÑEZ PENA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de los demandante ALI DE JESÚS RÍOS PÉREZ, BENJAMÍN ELÍAS PÉREZ Y LILIBETH ISABEL RÍOS PÉREZ, solicito el impulso procesal, encuentra despacho procedente convocar nuevamente a la audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P., a efectos de continuar con la audiencia inicial.

En consecuencia, el juzgado primero civil municipal de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado ALFREDO NÚÑEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.575.302 y Tarjeta Profesional número Tarjeta Profesional número 12984 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados ALI DE JESÚS RÍOS PÉREZ, BENJAMÍN ELÍAS PÉREZ Y LILIBETH ISABEL RÍOS PÉREZ, de conformidad con los poderes a él otorgado.

**SEGUNDO:** Reconocer personería como apoderado judicial sustituto de la señora ELIDILIS PINTO MEJÍA, poseedora del inmueble, al abogado MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.153.148 y Tarjeta Profesional número Tarjeta Profesional número 41.656 del C. S. de la J., en virtud de sustitución que le hiciera el apoderado principal de la poseedora del inmueble doctor KELVIN YAMIR PÉREZ PINTO, de conformidad con el poder otorgado.

**TERCERO:** Fijar como honorarios definitivos al auxiliar de justicia señor EVERT DARÍO BRUGES PINTO, por los servicios prestados en el presente asunto la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$. 427.356.78) conforme con

*Gtz.Ro*



el acuerdo No. 1518 DE 2.002 del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Convocar a las partes y a los terceros intervinientes en el proceso a la continuación de la audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P., para tal efecto señálese el día ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022) a las tres de la tarde (3:00 pm)

QUINTO: Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0810464a7c6dcbeacde23db292cb03eb49bd26e58ca4b8400d0f393d2ac9be**

Documento generado en 01/12/2021 05:50:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>